

OPERACIONES MERCANTILES Y CONSULADOS DE COMERCIO EN EL MUNDO HISPANO-INDIANO: NOTAS SOBRE SU ESTUDIO

Óscar Cruz Barney*

INTRODUCCIÓN

El estudio de las relaciones comerciales hispano-indianas se ha abordado desde diversos puntos de vista, entre ellos el de los comerciantes y sus relaciones sociales, familiares y económicas con el entorno; las estructuras corporativas y posteriormente jurisdiccionales por ellos creadas como son los consulados de comercio; la regulación jurídica del fenómeno comercial; la literatura jurídica relacionada con las operaciones de comercio y la vida y privilegios corporativos; la “diplomática notarial” o documento marítimo mercantil, etcétera.

Un primer propósito del presente estudio es presentar un panorama general y ejemplificativo de los estudios históricos, fuentes y literatura jurídica sobre comercio, comerciantes y sus consulados, haciendo hincapié en algunos de los textos que consideramos particularmente útiles o de trascendencia para el estudio del tema.

Un segundo propósito es ofrecer a los historiadores un breve catálogo de obras histórico-jurídicas que consideramos deben tenerse en cuenta al estudiar las instituciones y relaciones consulares en el tráfico hispano-indiano.

* Abogado postulante. Candidato a doctor en Derecho por la Universidad Panamericana, miembro del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, profesor de Historia del Derecho en la Universidad Iberoamericana, profesor de Derecho del Comercio Internacional en la Universidad Panamericana, colaborador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. bufetecruz@infosel.net.mx

A continuación veremos un panorama general de la literatura jurídica en temas como la organización corporativa de los comerciantes, los privilegios de grupo, las operaciones mercantiles, el contrabando y la usura.¹

La literatura jurídica de los temas antes señalados los aborda por lo general desde una perspectiva institucional y de análisis de textos jurídicos, sin entrar, generalmente, en el análisis económico y/o social de los fenómenos mercantiles.

Existen diversas publicaciones dedicadas al estudio de la historia del derecho, una de ellas especializada en el mexicano como el *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, que vio la luz en 1989; la *Revista de Investigaciones Jurídicas* de la Escuela Libre de Derecho; la revista *Jurídica*, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana; *Ars Iuris* de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana, que cuenta con una sección dedicada a la historia del derecho y la *Revista de la Facultad de Derecho* de la UNAM.²

Encontramos entre otros estudios, los siguientes:

Contrabando

En el tema del contrabando existen algunas obras de indispensable lectura tanto por su contemporaneidad con el fenómeno estudiado como por su contenido, como el de José Monrás, *Discurso jurídico sobre contrabandos y bienes de enemigos naufragados según constituciones de Cataluña* (Barcelona, 1670); de Pedro González de Salcedo, *Tratado jurídico político del contrabando, compuesto por el licenciado..., alcalde que fue de los guardas de Castilla y juez de contrabando en esta Corte*. La primera edición se publicó en Madrid por Diego Díaz de la Carrera en 1654, y la tercera y última es de 1729 en Madrid por Juan Muñoz.³ Por nuestra parte en 1997 publicamos *El régimen jurídico del corso*

1 Para la presentación de la bibliografía y fuentes dividimos los temas en: a) contrabando; b) consulados, organización corporativa y relaciones sociales; c) operaciones mercantiles; d) política comercial y navegación; y e) usura.

2 En España podemos mencionar en primer término al *Anuario de Historia del Derecho Español*, los *Cuadernos de Historia del Derecho* y a *Ius Fugit* entre otras. En Argentina la *Revista de Historia del Derecho "Ricardo Levene"* y la *Revista de Historia del Derecho*. En Chile la *Revista Chilena de Historia del Derecho* y de reciente aparición el *Anuario Iberoamericano de Historia del Derecho e Historia Contemporánea*.

3 Esta obra es comentada por José Luis Bermejo Cabrero en "Dos aproximaciones al contrabando en la España del antiguo régimen", *Cuadernos de Historia del Derecho*, Universidad Complutense, núm. 4, 1997, Madrid. Véase Antonio Palau y Dulcet, *Manual del librero hispano-americano*, Julio Ollero Editor, 1a. reimp., Madrid, 1990, t. UI, p. 380. Sobre el tema resulta interesante la aproximación que hace Florido Mausonio I. C. Aquilano en su *Opusculum criminale de Contrabandis, in quo*

marítimo: el mundo indiano y el México del siglo XIX (IIJ-UNAM, México, 1997), que se refiere entre otros temas al servicio de guardacostas prestado por corsarios en las indias y su aporte en el combate al contrabando, en particular en el seno mexicano.

Consulados, organización corporativa y relaciones sociales

El estudio de las relaciones comerciales hispano-indianas tiene entre sus grandes apartados el de los consulados de comercio. Instituciones de larga tradición que se remontan al Consulado del Mar, pasando por los Consulados de Burgos, Bilbao, Sevilla, México y Lima.

En este punto, los estudios histórico-jurídicos se han enfocado fundamentalmente a los temas de la organización y creación de los consulados de comercio, su jurisdicción, la solución de controversias y su régimen jurídico. Asimismo han abordado el punto de la repercusión del Reglamento de Comercio Libre de 1778 en la corporación mercantil, ya que como consecuencia del comercio libre se dio nacimiento a una "nueva generación" consular, que da origen a estas instituciones en Sevilla, Murcia, La Coruña, Málaga, Santander, San Cristóbal de la Laguna en Tenerife, Sanlúcar de Barrameda, Granada, Vigo y Madrid en España; Caracas, Guatemala, Chile, Buenos Aires, Guadalajara, La Habana, Manila, Montevideo y Veracruz en las indias.

Las Reales Cédulas de erección de los consulados indianos van a constituir un *corpus* mercantil indiano, partiendo de la base de las Ordenanzas de Bilbao y que son la consecuencia lógica del movimiento de liberalización comercial y de navegación que se produce a lo largo del siglo XVIII.

Desempeñarán importantes funciones de fomento a la agricultura, construcción y reparación de caminos y puentes, instalación de faros, limpieza de ríos, canales y puertos y defensa en sus respectivas jurisdicciones, y llegado el momento, tendrán su participación en las guerras de independencia.

Asimismo, a estos consulados corresponderá fundar centros de estudios técnicos, precisamente en esa tarea de fomento industrial.⁴

Ana María Barrero García publicó sobre el tema de las ordenanzas consulares unas "Notas para una nueva edición de las Ordenanzas del Consulado de la Universidad de Mercaderes de Nueva España" (Beatriz Bernal [coord.], *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, IIJ-UNAM, México,

poena de extractione animalium, auri, argenti, aliarumque rerum per Regias Pragmaticas vetitarum perfpicue fecundum receptiffimam praxim explicatur, apud Marcum Antonium Broiololum, Venetiis, 1626.

4 Para el tema es de gran utilidad la obra de Antonio de Capmany y de Montpalau, *Memorias históricas sobre la marina, comercio, y artes de la antigua ciudad de Barcelona*, Imprenta de Sancha, Madrid, 1792, en especial el tomo I.

1988, t. r) y “Las ordenanzas de los consulados castellanos e indianos (siglos XVI-XVII). Su estudio comparativo” (en *Revista Chilena de Historia del Derecho*, Editorial Jurídica de Chile, núm. 14, 1988, Santiago).

De Enrique M. Guerra Huertas puede consultarse su trabajo “Ordenanzas del Consulado de Burgos” (en *Anuario de Historia del Derecho Español*, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid, 1990, t. LX). Santos M. Coronas González publicó un trabajo en materia de jurisdicción mercantil titulado “La jurisdicción mercantil de los consulados del mar en el antiguo régimen (1494-1808)” (en *Actas del V Centenario del Consulado de Burgos. [I] Simposio Internacional “El Consulado de Burgos”*, Excmo. Diputación Provincial de Burgos, Burgos, 1994)⁵ que complementa la *Historia de la jurisdicción mercantil en España* (Anales de la Universidad Hispalense, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1971 [Serie Derecho núm. 11]); texto ya conocido de Enrique Gacto Fernández y el trabajo de Eduardo Trueba y José Llavador, *Jurisdicción marítima y la práctica jurídica en Sevilla (siglo XVI)* (Studio Puig, Valencia, 1993). Por nuestra parte publicamos un trabajo que se refiere al arbitraje consular titulado “El arbitraje en México: notas en torno a sus antecedentes históricos” (en *Ars Iuris*, Revista del Instituto de Documentación e Investigación Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana, núm. 24, 2000, México).⁶

En el tema de la jurisdicción mercantil es de enorme utilidad la importante obra de Juan de Hevia Bolaños *Curia Philipica* (primera edición en 1603 y 1617 la segunda parte, posteriormente publicadas juntas,⁷ así como el comentario a la misma por Joseph Manuel Domínguez Vicente, *Ilustración y continuación a la Curia Philipica* (Imprenta de Francisco Berton, Valencia, 1770, t. III). La obra de Hevia Bolaños aborda un buen número de temas relativos a la regulación del comercio atlántico y de la jurisdicción mercantil. Las notas de Domínguez amplían la obra de Hevia Bolaños con interesantes y útiles comentarios a la misma. Si bien la obra de Hevia Bolaños es relativamente común encontrada no solamente en bibliotecas sino en el mercado del libro antiguo, no sucede así con la de Domínguez.

El texto de Francisco Antonio de Elizondo, *Práctica universal forense de los tribunales de España y de las indias* (Viuda e Hijo de Marín, 6a. reimp., Madrid, MCDCCXCII [ed. facs., Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 1992, tt. 1, IV]) es de gran utilidad por su sencillez y fácil manejo. Son bastante comunes los ejemplares sueltos en el mercado, difícil de encontrar la

obra completa, salvo en algunas bibliotecas como la del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

En cuanto a los consulados de México y Lima existe una amplia bibliografía.⁸ Vale la pena detenemos en uno de los primeros trabajos que se publicaron en el siglo xx sobre el Consulado de México, se trata de la obra de don Manuel Cervantes Rendón,⁹ *El derecho mercantil terrestre de la Nueva España* (A. Mijares y Hno., México, 1930).¹⁰ Se trata del texto de una conferencia sustentada ante la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística titulada “El derecho mercantil terrestre de Nueva España”,¹¹ dividida en introducción y nueve capítulos más una palabra final. Es un estudio histórico-jurídico sobre el Consulado de Comerciantes de Nueva España que abarca desde su fundación en 1592 hasta la supresión de los tribunales consulares en 1824, ya en el México independiente.

En la introducción, don Manuel Cervantes lanza una crítica en contra de los legisladores decimonónicos al afirmar que

al independizamos de la madre patria, en lugar de proseguir la obra de formación de un derecho nacional engendrado evolutivamente, rompimos de improviso con nuestro pasado jurídico y olvidándonos de nuestro derecho indiano y de nuestro derecho español, nos dedicamos a copiar legislaciones extranjeras, desafines y opuestas muchas veces, hasta formar, como hemos formado, un derecho positivo híbrido. Y así, mientras de los códigos napoleónicos copiamos a la letra nuestro derecho privado, civil y mercantil, adoptando inconsiderada y artificialmente el derecho público constitucional de Norte América [...] Esta incongruente variedad, este hibridismo, hace que no podamos vivir

⁸ Una copia de la reimpresión de 1772 de las Ordenanzas del Consulado de México la incluimos como anexo en nuestro trabajo *El riesgo en el comercio hispano-indiano: préstamos y seguros marítimos durante los siglos XVI a XIX*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 1998. Entre otros los trabajos de David García Guzmán, “Los consulados de comerciantes en Nueva España. La lex mercatoria”, *Alegatos*, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, núm. 9, mayo-agosto, 1988, México; de Rubén Ruiz Guerra, “El consulado de comerciantes de la ciudad de México” en José Luis Soberanes, *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano*. UNAM, México, 1984. Para Lima resulta interesante el de Manuel Moreyra Paz Soldán, “El tribunal del consulado de Lima”, *Estudios Históricos*, Instituto Riva Agüero-Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1994.

⁹ Su vida y obra en Óscar Cruz Barney, “Apuntes para una biobibliografía de don Manuel Cervantes Rendón, historiador del derecho”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, vol. XIII, 2001, México.

¹⁰ Publicado también en la *Revista General de Derecho y Jurisprudencia*, México, t. I, 1930, pp. 235-588.

¹¹ La obra está dedicada a la memoria de Fray Tomás de Mercado “autor del bellissimo tratado didáctico y filosófico de Derecho Mercantil, publicado con el título de *SUMMA DE TRATOS Y CONTRATOS*, por primera vez en 1569 y por segunda en 1571”. Tuvimos a la vista el ejemplar número 25, que nos fue facilitado por el licenciado Alejandro Mayagoitia.

Cabe mencionar que, de la efectivamente muy importante obra de Mercado, se hizo una edición en transcripción con un estudio introductorio de Restituto Sierra Bravo, por la Editora Nacional, Madrid, 1975, reimpresa recientemente.

⁵ Del mismo autor, “Espíritu ilustrado y liberación del tráfico comercial con indias”, *Anuario de Historia del Derecho Español*. t. LXII, 1992, Madrid.

⁶ Para una historia del arbitraje en España véase de Antonio Merchan Álvarez, *El arbitraje, estudio histórico-jurídico*, Anales de la Universidad Hispalense, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1981.

⁷ Antonio Palau y Dulcet, *op. cit.*, t. IV, p. 34.

la vida de la justicia y de la ley, y que nuestras instituciones jurídicas sean inestables y estériles, por ley fatal de todos los hibridismos.¹²

La obra de Cervantes, bien documentada, hace una relación histórica de la creación del Consulado de Comerciantes de México y proporciona los datos de las ediciones de sus ordenanzas: 1636, 1652, 1656, 1772, 1816 y 1869; explica las funciones del Consulado, su organización, jurisdicción y competencia y el procedimiento mercantil.

Trata también del origen de la institución consular y formula la hipótesis de que la “institución consular es española y contemporánea del *Consulado de la Mar*, o sea el famoso código de las costumbres marítimas de Cataluña”,¹³ ya que nació con las “aspiraciones de libertad de los gremios aragoneses y catalanes del siglo XII y que junto con el Justicia Mayor, con las cortes y con el juramento regio, vino a ser una de tantas manifestaciones de la admirable democracia del primitivo pueblo de Aragón.”¹⁴

Al tratar de la supresión de los consulados en México, señala que el horror que a los hombres de aquel tiempo causaron las jurisdicciones especiales se explica por la multiplicidad de las mismas, pues

había en Nueva España la jurisdicción eclesiástica, la militar, la de la Hacienda Real y de responsabilidades oficiales, el fuero de correos, el Juzgado General de Naturales, el Juzgado de Intestados, el Juzgado del Estado y Marquesado del Valle, el de Gallos, el de Pelota, el de Loterías, el de Conservadores de algunos mayorazgos, el de Penas de Cámara, el de la Casa de Moneda, el de la Acordada y bebidas prohibitivas (*sic*), el del Tribunal de la Inquisición, el del Consulado, el de Minería, el de la Intendencia o de la Real Hacienda con su Junta Superior, el de Cuentas, con su respectiva Sala de Justicia, el fuero de labradores, el del Protomedicato, etcétera.¹⁵

El trabajo de Cervantes Rendón ha sido prácticamente olvidado tanto por historiadores como por juristas y debe rescatarse. Lo anterior se hace evidente en que siendo de los primeros estudios que sobre el tema publicó un historiador del derecho es poco o nada citado, ni siquiera incluido en los trabajos posteriores publicados en nuestro país.

12 Si bien cabe mencionar que se han hecho ya diversos estudios sobre la supervivencia del derecho español en nuestro país, que no concuerdan necesariamente con la visión del licenciado Cervantes. Véanse los trabajos incluidos en la obra *La supervivencia del Derecho Español en Hispanoamérica durante la época independiente*, Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 1998. Precisamente el XIII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, celebrado en San Juan de Puerto Rico los días 21 al 25 de mayo de 2000 se ocupó, entre otros temas, de la pervivencia del derecho español en la América independiente.

13 Manuel Cervantes Rendón, *El derecho mercantil terrestre de la Nueva España*, A. Mijares y Hno., México, 1930, p. 43.

14 *Ibid.*, p. 49.

15 *Ibid.*, pp. 52-53.

Sobre el tema de los nuevos consulados de comercio existe también cierta bibliografía¹⁶ de la cual en México destaca por ser de los primeros estudios, el “Estudio preliminar” de Leonardo Pasquel a la *Real cédula de su majestad para la erección del consulado de la muy noble y muy leal ciudad de Veracruz, de orden de su Junta de Gobierno*, 1795 (Ed. Citlaltépetl, edición facsimilar, México, 1959 [Colección Suma Veracruzana, Serie Derecho]). Nosotros publicamos dicha cédula como anexo a nuestro trabajo *El riesgo en el comercio hispano-indiano: préstamos y seguros marítimos durante los siglos XVI a XIX* (IIJ-UNAM, México, 1998).

En materia de nuevos consulados recientemente publicamos dos trabajos que son: “Notas sobre la libertad de comercio y la creación de los Consulados de Comercio Indianos en la segunda mitad del siglo XVIII” (en *Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, núm. 30, 2000, México) y *El régimen jurídico de los Consulados de Comercio Indianos 1784-1795* (Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2001). En esta última, incluimos como anexo a la misma y por vez primera en un solo volumen, las reales cédulas de erección de los consulados de Sevilla, Caracas, Guatemala, Buenos Aires, La Habana, Veracruz, Chile, Guadalajara y Cartagena de Indias, en un intento de facilitar posteriores investigaciones en tomo a la organización del comercio hispano-indiano, la jurisdicción mercantil y la integración consular indiana.

Operaciones mercantiles

En materia de operaciones mercantiles, la bibliografía jurídica es mucho más amplia, con literatura jurídica que cubre desde el siglo XVI hasta hoy día, tanto del mundo hispano como europeo, fundamentalmente italiano.

Tenemos así la ya mencionada *Suma de ratos y contratos*, de fray Tomas de Mercado (ed. y estudio introductorio de Restituto Sierra Bravo, Editora Nacional, Madrid, 1975); de Cristóbal de Villalón su *Provechofo tratado de cámbios y còtrataciones d’mercaderes, y reprovacion de ufura* (s. e., s.l., 1546); de Joseph de Veitia Linaje, *El Norte de la contratación de las Indias Occidentales*

16 Por ejemplo, de Julio C. Guillaumondegui, “La repercusión inmediata del Reglamento de Comercio Libre de 1778. Una solicitud de creación del Consulado de Buenos Aires” en *III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Actas y Estudios*, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid, 1973, y de María Angélica Figueroa, “El Tribunal del Consulado de Chile y la política de fomento de los Borbones” en *V Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Anuario histórico jurídico ecuatoriano*, núm. VI, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 1980. Igualmente el reciente trabajo de Marta Milagros del Vas Mingo, “Los consulados en el tráfico indiano” en Andrés-Gallego y José Andrés (coords.), *Colección proyectos Históricos Tavera (I), Nuevas aportaciones a la historia jurídica de Iberoamérica*, Fundación Histórica Tavera, Madrid, 2000 (CD Rom).

(por Juan Francisco de Blas, Sevilla, 1672 [ed. facs., Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Hacienda/Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, Madrid, 1981]); de Nicolás de Segura el *Tractatus de contractibus* (Tip. José Villagordo, Salamanca, 1731); de Juan de Solórzano y Pereyra su *De Indiarum iure* (ex Typographia Francisci Martínez, Matriti, 1629-1639) y su *Política indiana* (Compañía Ibero-Americana de Publicaciones, Madrid, 1930,5 t.).

Desde luego de Domino Gundisalvo Suárez de Paz *Praxis ecclesiastica, et saecularis* (Apud Joachim Ibarra, Matriti, 1780), y los textos de las obras ya mencionadas de Juan de Hevia Bolaños, *Curia Philipica* (por D. Josef Doblado, Madrid, 1783) y de Joseph Manuel Domínguez Vicente, *Ilustración y continuación a la Curia Philipica* (Imprenta de Francisco Berton, Valencia, 1770, 3 tt.). Otro texto que puede resultar útil es el de Ignacio Joseph Ortega y Cotés, *Questiones del derecho público en interpretación de los tratados de paces* (En la oficina de Antonio Marín, Madrid, 1747).

Asimismo es de gran utilidad por tratarse de una obra dirigida a los comerciantes, por lo que su valor más que doctrinal es eminentemente práctico, la obra de Joseph García de Prado, *Compendio general de las contribuciones y gastos que ocasionan todos los efectos, frutos, caudales y demás, que se trafican entre los reynos de castilla, y América...*, dividido en primera y segunda parte, con licencia (impreso en Cádiz en la Real de Marina y Real Audiencia de Contratación de don Manuel Espinosa de los Monteros, 1762). Puede resultar útil el *Diccionario alfabético legislativo del comercio de Filipinas y Nueva España* de Félix López y Vergara (estudio introductorio y notas de Ramón Sánchez Flores, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 1981).¹⁷

En cuanto a los italianos son imprescindibles, por su influencia en el derecho mercantil hispano,¹⁸ los trabajos de Carlos Targa, *Reflexiones sobre los contratos marítimos, sacadas del derecho civil y canónico del Consulado del Mar, y de los usos marítimos, con las fórmulas de los tales contratos* (traducido por el licenciado don Juan Manuel Giron, Imprenta de Francisco Xavier García, Madrid, 1753); de Sigismundo Scacciae, *Tractatus de commerciis et cambio* (Sumptibus Andrea Brugiotti, Ex Typographia Iacobi Mafcardi, Romae, 1619); de Benvenuto Stracchae su *Tractatus duo de assecurationibus et proxenetis*

atque proxenetis (Coloniae Allobrogum, apud Fratres de Tournes, 1751);¹⁹ de Petrus Santerna su *Tractatus de assecurationibus, et sponsionibus mercatorum*,²⁰ de Fabianus de Genua su *Tractatus de Cambiis*;²¹ y de Ansaldo de Ansaldis los *Discursus legales de commercio et mercatura* (Coloniae Allobrogum, apud Fratres de Tournes, 1751), si bien son extremadamente difíciles de conseguir.

Existen numerosos estudios en materia de riesgos y seguros marítimos, como el de J. E. Labbé, “Una palabra sobre la cuestión de los riesgos” (en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, trad. Ricardo López y Parra, publicada por Emilio Rabasa y Víctor Manuel Castillo, Imprenta de las Escalerillas núm. 11, t. 1, enero-julio, México, 1889). Los conocidos de don Manuel Ravina Martín, “Riesgos marítimos en la carrera de indias” (en *Documentación y archivos de la colonización española*, Ministerio de Cultura-Dirección General de Bellas Artes/ Archivos y Bibliotecas-Subdirección General de Archivos, Madrid, 1980, 1. u); de Elisa Torres Santana, “El riesgo en el comercio canario-americano, 1690-1725” (en Carlos Marínez Shaw [coord.], *El derecho y el mar en la España moderna*, Centre d’Estudis d’Historia Moderna Pierre Vilar-Universidad de Granada, Granada, 1995) y de Guillermino Céspedes del Castillo, “Seguros marítimos en la carrera de indias” (*Anuario de Historia del Derecho Español*, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid, 1948-1949, t. XIX).

Sumamente útiles son los dos trabajos de Jerónia Pons Pons (deben leerse ambos, ya que en el segundo se hacen algunas precisiones importantes) y “Legislación y práctica del seguro marítimo. Las contradicciones de la segunda mitad del seiscientos en Mallorca” (en Carlos Martínez Shaw [coord.], *El derecho y el mar en la España moderna*. Centre d’Estudis d’Historia moderna Pierre Vilar-Universidad de Granada, Granada, 1995) y *Companyies i mercat assegurador a Mallorca (1650-1715)* (El Tall Editorial, Palma de Mallorca, 1996).²²

Ciertamente importantes por su extensión y minuciosidad son los trabajos de Arcadio García y Sanz, “El seguro marítimo en España en los siglos XV y XVI” (en *Actas del V Centenario del Consulado de Burgos*. [IJ Simposio Internacional “El Consulado de Burgos”, Excma. Diputación Provincial de Burgos, Burgos, 1994], y junto con María Teresa Ferrer I Mallol, *Assegurances i canvis marítims medievals a Barcelona* (Institut d’Estudis Catalans, Barcelona, 1983,2 tt.).

¹⁷ También es de utilidad el texto de Nicolai Vigelii de Dreisa Hessorum, *Methodus iuris controversi, in quinque libros distincta*, Apud Ioannam Iacobi Luntae F., Lugduni, 1681; por su influencia en el derecho hispánico, Daniel Jousse, *Nouveau commentaire sur L’Ordonnance du Commerce du mois de Mars 1673, par M...*, *Conselier au Présidial d’Orleans*, Chez Debure l’ainé, 1761, Francia (9a. ed. corregida y aumentada); y el interesantísimo texto de Petrus Peck, *In Titl. Dig. & Codo Ad Rem Nauticam pertinentes, commentarii. Quibus nunc accedunt Notae cum ampla dote variarum circa rem Navalem Observationum Beneficio Arnoldi Vinnii, J.c. item Leges Navales & Jus Navale Rhodiorum, Gr. Lat.*, apud Viduam Joannis Henrici Boom, Amstelodami, 1668.

¹⁸ Que ya apuntamos en nuestro trabajo *Historia del Derecho en México*, Oxford University Press, 2a. reimp., México, 2002, pp. 223-224.

¹⁹ Además de sus obras: *Tractatus de assecurationibus, tractatus de mercatura seu mercatore, tractatus de navibus y su tractatus de navigatione*. El resto de obras de Straccha en Gaetano Colli, *Per una bibliografia dei trattati giuridici pubblicati nel XVI secolo. Indici dei Tractatus Universi Iuris*, Elaborazione dei dati di Francesco Bianchi, Giuffrè, Milan, 1994, p. 212.

²⁰ *Ibid.*, p. 232.

²¹ *Ibid.*, p. 214.

²² Puede verse también de Alberto Tenenti, “El seguro marítimo en la Europa en los siglos XV y XVI” en *Actas del V Centenario del Consulado de Burgos. (1) Simposio Internacional “El Consulado de Burgos”, Excma. Diputación Provincial de Burgos, Burgos, 1994.*

Por nuestra parte publicamos en 1998 un texto titulado *El riesgo en el comercio hispano-indiano: préstamos y seguros marítimos durante los siglos XVI a XIX* (Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 1998), en donde hacemos un análisis de ambas figuras jurídicas en el mundo hispano-indiano y su supervivencia en la legislación mercantil mexicana del siglo XIX.²³

Política comercial y navegación

Para este importante tema, eje de la presencia española en América y reflejo de la adopción de las Bulas Alejandrinas como justo título por parte de la corona, es recomendable por su claridad el trabajo de don Alamiro Ávila Martel y de don Bernardino Bravo Lira, “Nuevo régimen del comercio marítimo del siglo XVIII y su aplicación en el Pacífico sur” (*Revista Chilena de Historia del Derecho*, Editorial Jurídica de Chile, núm. 5, 1969, Santiago). De Bravo Lira hay dos magníficos estudios que son “El absolutismo ilustrado en España e Indias bajo Carlos III (1759-1788) de la visión judicial a la visión administrativa del gobierno con motivo de un bicentenario” (*Revista Chilena de Historia del Derecho*, Editorial Jurídica de Chile, núm. 14, 1988, Santiago), y sus “Notas sobre el Reglamento de Comercio Libre de 1778 y el régimen jurídico del comercio indiano” (*III Congreso del Instituto Internacional de Historia del*

23 Otros estudios relacionados con el tema son de Ramón Fernández Guerra Fernández, “El fletamento en las Ordenanzas del Consulado de Bilbao de 1737”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, t. LXII, 1992, Madrid; el trabajo de Jorge Luján Muñoz, *Los escribanos en las Indias Occidentales*, Instituto de Estudios y Documentos Históricos-UNAM, México, 1982, por su papel en las operaciones de crédito y seguros; la reciente recopilación de los trabajos de José Martínez Guijón, *Historia del derecho mercantil. Estudios*, Secretariado de Publicaciones-Universidad de Sevilla, Sevilla, 1999; Y el esfuerzo de Carlos Petit como editor en *Del ius mercatorum al derecho mercantil. III Seminario de Historia del Derecho Privado*, Marcial Pons/Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, 1997. Asimismo de León E. Trakman *The Law Merchant: the evolution of commercial law*, Fred B. Rothman & Co., Colorado, 1983; de Joaquín Garrigues, *Curso de derecho mercantil*, Ed. Porrúa, México, 1993, t. II, y de Jean Louis Gazzaniga, *Introduction historique au droit des obligations*, Presses Universitaires de France, Paris, 1992. Por su innegable importancia en el tema de las operaciones de comercio, es necesario acudir al derecho romano, de ahí que obras como las de Sara Bialostosky, “*El receptum nautarum*”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*. UNAM, t. XXIV, núms. 95-96, julio-diciembre, 1974, México; Adolfo Exner, *De la fuerza mayor en el derecho mercantil romano y en el actual*, trad. Emilio Miñana y Villagrancia, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1905; Álvaro D’Ors, *Derecho privado romano*, Universidad de Navarra, 7a. ed., Pamplona, 1989; las *Institutas* de Gayo, trad. y notas por Alfredo di Pietro, Ediciones Librería Jurídica, La Plata, Argentina, 1967; las *Sententiarum ad filium, liber secundus*. *Interpretatio* de Julio Paulo, introducción, traducción, notas e índice de Martha Patricia Irigoyen Troconis, UNAM, México, 1994; las *Instituciones* de Justiniano, edición bilingüe, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1976, y, desde luego *El Digesto de Justiniano*, versión castellana por Álvaro D’Ors y otros, Aranzadi, Pamplona, 1975, en particular los tomos 11 y 111); Y el *Derecho Romano Privado* de Max Kaser *et al.*, versión directa de la quinta edición alemana por José Santa Cruz Teijeiro, Reus, Madrid, 1982.

Derecho Indiano, Actas y Estudios, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid, 1973).²⁴

Usura

El tema de la usura preocupó a teólogos y juristas, lo que se refleja en una gran cantidad de obras que tocan el tema al referirse a los contratos relativos al comercio, navegación y crédito en las relaciones hispano-indianas.

Desde luego el texto ya mencionado de Tomás de Mercado, *Suma de tratos y contratos* (ed. y estudio introductorio de Restituto Sierra Bravo, Editora Nacional, Madrid, 1975); de Iohannis Calvini, *Lexicon Iuridicum Iuris Cæsarei Simul, et Canonici...* (editio postrema, Sumptibus Samuelis Chouet, Genevae, 1653); de Pietro Collet, *Casus conscientiae Benedicti XIV* (Editio novissima Complutensis, Typis Regiae Universitatis, 1793, t. 1); del Cardenal de Luca *Theatrum veritatis, et justitiae* (Ex Typographia Balleoniana, Venetiis, 1734, Liber Octavus); de Antonio Gómez sus *Variae resolutiones juris civilis, communis et regii* (Sumptibus Joannis Posuel, Lugduni, 1701); de Iacobi Menochii, *De Arbitrariis Iudicium Quaestionibus & Causis Centuriae Sex* (apud Antonium de Harsy, Lugduni, 1606); de Francisco de la Pradilla Barnuevo su *Suma de todas las leyes penales, y deftos Reynos, de mucha vtilidad, y prouecho, no folo para los naturales dellos, pero para todos en general. Adiciones por Francisco de la Barreda, dispuesto por Andres de Carrafquilla*, (por la viuda de Luis Sánchez, Madrid, 1628) y desde luego del mencionado Cristóbal de Villalón, *Provechofo tratado de cábios y cótrataciones d’mercaderes, y reprovacion de ufura* (s. e., s. l., 1546).

Entre los canonistas (además de las *Decretales* del papa Gregorio IX, Ex Typographia Regia, Augustre Taurinorum, 1776, tomos secundus) son útiles las *Instituciones canónicas* de Juan Devoti (nueva edición, Librería de Ch. Bouret, París-México, 1887); Francisco Lárraga, *Prontuario de la teología moral, reformado, corregido e ilustrado por D. Francisco Santos y Grosin* (Librería de A. Bouret y Morel, París, 1848);²⁵ Juan Baptista Larrea, *Novarum*

24 Por su parte Beatriz Bernal escribió un breve estudio, “La política comercial marítima de España en Indias”, *Estudios en homenaje a Jorge Barrera Graf*. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 1989, t. I, y de José Antonio Caballero Juárez su bien informado *El régimen jurídico de las armadas de la carrera de Indias, siglos XVI y XVII*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 1997, y de Carlos Martínez Shaw (ed.), *El derecho y el mar en la España moderna*, Centre d’estudis d’historia moderna Pierre Vilar-Universidad de Granada, Granada, 1995.

25 A partir de aquél, la obra de la Universidad del Convento de Santiago de la Ciudad de Pamplona *Promptuario de la theologia moral, que ha compuesto el convento de Santiago, Univerfidad de Pamplona, del Sagrado Orden de Predicadores, figuiendo por la mayor parte las doctrinas del M. R. P. maestro Fr. Francisco Larraga, prior que fue de dicho convento, en el que fe reforman, y corrigen muchas de fus opiniones: y se ilustra con la explicacion de varias Confituciones de N. SS.*

decisionum Sacri Regii Senatus Granatensis, Regni Castellae (Sumptibus Philippi Borde, Lavrentii Arnaud & Clavdii Rigaud, Lugduni, 1658); Alfonso María de Ligorio, *Theologia Moralis* (apud Remondini, Venetiis, 1779),²⁶ y de Andream A Matre, *Dei Salmanticencis Collegii FF. Difcalceatorum B. Mariae de Monte Carmeli Primitivae Obfervantiae, Cursus theologiae moralis* (apud Nicolas Pezzana, Venetiis, 1728, tomo tercero). Desde luego, para México es fundamental el contenido del *Concilio III Provincial Mexicano, celebrado en México en el año de 1585, confirmado en Roma por el papa Sixto V, y mandado observar por el gobierno español en diversas reales órdenes* (primera edición en latín y en castellano, Eugenio Maillefert y Compañía Editores, México, 1859).

Obras que tratan específicamente del tema de la usura: Ambrosis de Vignate, *Tractatus de usuris*;²⁷ Antoninus Archiepiscopus de Florentia, *Tractatus de usuris per modum praedicationis*;²⁸ de Antonius de Rosellis, *Tractatus de usuris*;²⁹ de Guilielmus Bont, *Tractatus de usuris*,³⁰ y de Ioannes Baptista Lupus su *Tractatus de usuris & commerciis illicitis*.³¹

CONCLUSIÓN

La bibliografía mencionada en el presente texto es solamente una muestra de la amplia producción que en el tema de los consulados y de las relaciones comerciales entre España y las Indias se ha producido desde la pluma de historiadores del derecho.

Los temas abordados por la historia económica tienen una cercanía natural importante con la historia del derecho, de ahí la necesidad de acercar a los estudiosos de ambas disciplinas para aprovechar los avances que se logren desde ambos enfoques.

Esperamos haber cumplido con dicho objetivo.

P. *Benedicto XIV*. Reimpreso en el Colegio Real de San Ignacio de la Puebla de los Ángeles, año de 1766.

²⁶ Si bien existe, de D. Neyraguet un *Compendio de la teología moral de S. Alfonso María de Ligorio*, Imprenta de D. Cipriano López, 4a. ed., Madrid, 1859.

²⁷ Gaetano Colli, *op. cit.*, p. 208.

²⁸ *Ibid.*, p. 209.

²⁹ *Ibid.*, p. 210. ³⁰*Ibid.*, p. 217.

³¹ *Ibid.*, p. 221. Por su claridad y calidad, Helmut Coing, *Derecho privado europeo. I: Derecho común más antiguo (1500-1800)*, traducción y apostillas de Antonio Pérez Martín, Fundación Cultural del Notariado, España, 1996, 1. 1; asimismo de Joseph Hoffner *La ética colonial española del siglo de oro, cristianismo y dignidad humana*, Ediciones de Cultura Hispánica, Madrid, 1957.